



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 039 DE 2014 CÁMARA.

Por la cual se crea la cédula militar y policial para los soldados, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2014

Honorable Representante

PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 039 de 2014 Cámara, por la cual se crea la cédula militar y policial para los soldados, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Cámara de Representantes y acatando lo establecido en la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, procedemos a rendir ponencia positiva, sin modificaciones, para segundo debate, al **Proyecto de ley número 039 de 2014 Cámara, por la cual se crea la cédula militar y policial para los soldados, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.**

1. Antecedentes

El presente proyecto de ley es de autoría de la honorable Representante Ana Paola Agudelo y los honorable Representante Guillermina Bravo y Carlos Eduardo Guevara, fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 381 de 2014 y radicado en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes el 20 de julio de 2014. Fueron designados como ponentes para primer debate los honorables Representantes Aida Merlano Rebolledo, Alirio Uribe Muñoz, Ana Paola Agudelo García y Efraín Antonio Torres Monsalvo.

Según la exposición de motivos del proyecto que fue radicado, se puede leer que:

¿Según el Decreto número 0063 de 1991, la cédula militar es el documento que está obligado a portar el personal de oficiales y suboficiales en servicio activo, situación de retiro o de reserva.



La cédula militar reemplaza, según el mismo decreto, la tarjeta de reservista en todos los actos en los que esta es exigida y solamente la autoridad militar podrá retenerla.

Sin embargo, la cédula militar solo quedó consagrada como un derecho para los oficiales y suboficiales de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, excluyendo a los soldados profesionales, a los miembros del Nivel Ejecutivo.

El artículo 35 de la Ley 48 de 1993 determina:

Artículo 35. Cédulas militares. *Para los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o de reserva, la cédula militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que esta sea requerida.*

Parágrafo 1°. *Para los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo, la cédula de identidad policial reemplaza la tarjeta de reservista.*

Parágrafo 2°. *Para los alumnos de las escuelas de formación de oficiales y suboficiales, soldados, grumetes, infantes y agentes de Policía, durante su permanencia en la institución, la respectiva tarjeta de identidad militar o policial, reemplaza la tarjeta de reservista.*

La exclusión de los soldados y patrulleros

La legislación colombiana ha venido dejando por fuera a los Soldados, el Nivel Ejecutivo y Patrulleros de la Policía Nacional de la posibilidad de poder tener una cédula militar y policial. Esto se ha convertido en un reclamo, sobre todo, del personal que culmina su carrera.

Cuando el Policía y el Soldado se encuentran en servicio activo su identificación la constituye su uniforme; pero cuando pasan a la reserva activa o a su retiro, no pueden identificarse como ex miembros de la institución pues carecen de un instrumento idóneo para ello.

Por lo tanto, la cédula militar y policial es un reclamo constante y permanen te entre los policías y soldados que no encuentran la razón para justificar que a los oficiales y suboficiales se les reconozca, y a ellos, no.

Requisitos para la cédula militar

Según el sitio web del Ejército Nacional: para Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o reserva, la cédula militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que esta sea requerida.

Primera vez Oficial y Suboficial en retiro

Requisitos:

1. Resolución de retiro expedida por el Ejército Nacional.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada al 150%.



3. Si es retirado por voluntad propia: dos fotografías de 2.5 x 4.5 uniforme N° 3 fondo azul con gorra.

4. Si es retirado por conducta deficiente o discrecional: dos fotografías de 2.5 x 4.5 fondo azul con corbata y sin barba.

5. Cédula militar vigente o denuncia por pérdida.

6. Formato de datos personales debidamente diligenciado.

7. Cancelación del valor decretado por la autoridad de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

Profesionales Oficiales de la Reserva

Requisitos:

1. Decreto de ascenso.

2. Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

3. Dos fotografías de 2.5 x 4.5 fondo azul y con corbata.

4. Si es por cambio de grado: cédula militar anterior.

5. Formato de datos personales debidamente diligenciado.

6. Cancelación del valor decretado por la autoridad de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

De igual forma, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional quedaría facultado para determinar los requisitos para obtener la cédula militar y policial para los Soldados Profesionales, para el Nivel Ejecutivo, y Agentes de la Policía Nacional.

Beneficiados con esta ley

Con cifras suministradas a julio de 2012 por el Ministerio de Defensa Nacional, estos serían los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional beneficiados con el presente proyecto de ley.

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE BENEFICIADOS
Ejército Nacional	76.700
Armada Nacional	7.273
Fuerza Aérea	0
Policía Nacional	122.993



TOTAL	206.966
-------	---------

En conclusión, el presente proyecto de ley busca beneficiar a 206.966 personas que no cuentan con la Cédula Militar y Policial en la actualidad. En un futuro, cuando estas personas, que le han entregado su vida y sus esfuerzos a nuestro país, pasen a formar parte de la reserva activa de Colombia, puedan identificarse con un documento oficial que los acredite como ex militares o ex policías.

También se beneficiarán los Soldados Profesionales, los miembros del Nivel Ejecutivo, y Patrulleros de la Policía Nacional que hayan pasado a retiro sin que hubieran tenido la oportunidad para obtener su cédula militar y policial. El Ministerio de Defensa Nacional reglamentará los requisitos necesarios para obtener la Cédula.

El proyecto de ley, le impone al Ministerio de Defensa Nacional la creación de beneficios en el bienestar, la salud y la educación para los policías y militares que tengan la cédula. Estos beneficios constituyen una forma de compensar los esfuerzos y sacrificios que realizan los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en un conflicto como el que afronta nuestro país.

Muchas sociedades han avanzado en el reconocimiento de los hombres y mujeres que arriesgan su vida para garantizar la seguridad y convivencia, otorgándoles beneficios y privilegios que compensan sus sacrificios. Un ejemplo, lo constituye la sociedad norteamericana donde los militares y policías tienen un respeto y reconocimiento por parte de la sociedad que se traduce en bienestar.

El modelo norteamericano de beneficios a los militares y beneficios

Este proyecto de ley no pretende imitar la obligación de copiar cada uno de las prerrogativas y beneficios que el Gobierno de los Estados Unidos les ofrece a los militares y policías activos y retirados; pero sí busca encaminar este proceso para que el esfuerzo que realizan ellos, en procura de garantizar la seguridad de los colombianos, se vean materializados en beneficios concretos que los puedan disfrutar con sus familias.

Nos permitimos enunciar a manera de ejemplo algunos beneficiarios que disfrutaban en los Estados Unidos. Esta información ha sido tomada de portales oficiales e igualmente de portales de asociaciones que agrupan a militares y policías.

Cuando se habla de militares en Estados Unidos, hay que tener en cuenta que es a nivel nacional, mientras que cuando se habla de policía es de nivel tan local que hasta las



instituciones como universidades tienen su propia policía; y ello hace, que tengan variedad de beneficios dependiendo del tipo de organización a la que pertenezcan.

Por parte directa del Gobierno de los Estados Unidos, existen apoyos gratuitos por vía telefónica y on-line, como *One Source*, provisto por el Departamento de Defensa, donde se brinda asesoría en asuntos como: manejo de las finanzas, beneficios para el cónyuge, empleo, educación, cuidado de menores y familiares, reubicación, despliegue y asuntos relacionados con atención a familiares con necesidades especiales.

Este tipo de ayudas se encuentra dirigido principalmente a miembros del servicio y sus familias que se encuentran radicados en lugares diferentes a sus estados de origen o fuera del continente.

Adicionalmente, los miembros del Ejército cuentan con un recurso oficial a su favor: *My army benefits*, el cual se compone de beneficios que pueden ser de tipo *Federal* y *Estatal*. Dichos beneficios se encuentran disponibles para los soldados en servicio activo o veteranos y sus familias, y se clasifican de acuerdo a ciertas categorías (salarios o asignaciones; educación; salud, seguros de vida; ayudas por dadas de baja en el servicio; supervivencias; transición y retiro; asuntos de veteranos; seguridad social; servicios a soldados y servicios a familiares).

Así mismo, los beneficios que se derivan de las distintas categorías mencionadas anteriormente, varían de acuerdo al componente de las Fuerzas, al que se encuentra vinculado el soldado (Ejército Regular en servicio activo o jubilado; Guardia Nacional del Ejército: Servicio Activo Federal, Servicio Activo Estatal, en instrucción o jubilado; o Reserva del Ejército en instrucción o jubilado)¿¿

2. Contenido y alcance del proyecto de ley

El proyecto de ley consta de seis (4) artículos que hacen alusión a lo siguiente:

Artículo 1°. Este artículo modifica el artículo 35 de la Ley 48 de 1993, para incluir a los soldados y policías como beneficiarios de la cédula militar y policial. Determina igualmente quienes serán los beneficiarios y los costos de la cédula.

Artículo 2°. Determina que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional reglamentará los requisitos para obtener la cédula militar y policial. Se incluye al personal en uso de buen retiro de la Fuerza Pública.

Artículos 3°. Autoriza al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias que permitan crear beneficios que favorezcan el bienestar, la salud, la educación, el



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

empleo, la rehabilitación de los heridos en combate, la vivienda de los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional que posean cédula militar y policial.

Artículo 4°. Vigencia de la ley.

3. Trámite en la comisión segunda

La Comisión Segunda de la Cámara aprobó, por unanimidad, la ponencia para primer debate como una manifestación de apoyo a los hombres y mujeres que integran la Fuerza Pública colombiana.

De igual forma, los Representantes miembros de la Comisión Segunda de todos los partidos políticos expresaron la necesidad de crear, para quienes no la tienen, la cédula militar y policial. Manifestaron de igual forma, la necesidad de ampliar los beneficios para los policías, militares y sus familias.

La Presidencia de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó al Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta como ponente; con lo cual, el grupo de ponentes quedó conformado por 5 Representantes.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 039 de 2014 Cámara**, por la cual se crea la cédula militar y policial para los soldados, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.

Cordial saludo,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO

DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2014 CÁMARA

por la cual se crea la cédula militar y policial para los soldados, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:



Artículo 1°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 48 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 35. Cédulas militares y policiales. Para los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o de reserva, la cédula de identidad militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que esta sea requerida.

Parágrafo 1°. Para los Oficiales y Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, en situación de retiro o de reserva, la cédula de identidad policial reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 2°. Para los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales, Soldados Profesionales, Grumetes, Infantes y Patrulleros de Policía, durante su permanencia en la institución, la respectiva tarjeta de identidad militar o policial, reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 3°. La cédula militar y policial no tendrá costo para los miembros de la Fuerza Pública que ostenten el grado de oficiales subalternos, suboficiales o grados inferiores.

Parágrafo 4°. La cédula militar y policial para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, miembros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de la Policía Nacional en servicio activo, en situación de retiro o reserva, no reemplaza en ningún caso el salvoconducto para el porte de armas, solo servirá con fines de identificación, y para recibir los beneficios de que trata la presente ley en su artículo 3°.

Artículo 2°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional reglamentará los requisitos para obtener la cédula militar y policial en un término de dos meses, a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. De igual forma, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará los requisitos para obtener la cédula militar y policial del personal en situación de reserva de las Fuerzas Militares, y de la Policía Nacional, que se encuentren en uso de buen retiro.

Parágrafo 2°. Los miembros de la Fuerza Pública que hayan recibido sentencia condenatoria en materia penal, debidamente ejecutoriada, no podrán ser beneficiarios de la presente ley.

Artículo 3°. *Beneficio.* Se autoriza al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias que permitan crear beneficios que favorezcan el bienestar, la salud, la educación, el empleo, la rehabilitación de los heridos en combate, la vivienda de los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional que posean cédula militar y policial.



Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá crear alianzas estratégicas con el sector público y privado para lograr la concreción de los beneficios que favorezcan policías y militares.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2014 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 24 de septiembre de 2014 y según consta en el Acta número 9, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 039 de 2014 Cámara, por la cual se crea la cédula militar y policial para los soldados, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional**, sesión a la cual asistieron 15 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y escuchadas las explicaciones de los ponentes, honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz, Efraín Antonio Torres Mansalvo, Ana Paola Agudelo García, Aída Merlano Rebolledo, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la **Gaceta del Congreso número 510 de 2014** páginas 19-20, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz, Efraín Antonio Torres Mansalvo, Ana Paola Agudelo García, Aída Merlano Rebolledo y Alfredo Rafael



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Deluque Zuleta para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 23 de septiembre de 2014, Acta número 8.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley **Gaceta del Congreso** número 381 de 2014.

Ponencia primer debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 510 de 2014.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ACTA NÚMERO 9 DE 2014, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2014 CÁMARA

Texto correspondiente al **Proyecto de ley número 039 de 2014 Cámara**, por la cual se crea la *cédula militar y policial para los soldados, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 48 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 35. Cédulas militares y policiales. Para los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o de reserva, la cédula de identidad militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que esta sea requerida.

Parágrafo 1°. Para los Oficiales y Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, en situación de retiro o de reserva, la cédula de identidad policial reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 2°. Para los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales, Soldados Profesionales, Grumetes, Infantes y Patrulleros de Policía, durante su permanencia en



la institución, la respectiva tarjeta de identidad militar o policial, reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 3°. La cédula militar y policial no tendrá costo para los miembros de la Fuerza Pública que ostenten el grado de oficiales subalternos, suboficiales o grados inferiores.

Parágrafo 4°. La cédula militar y policial para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, miembros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de la Policía Nacional en servicio activo, en situación de retiro o reserva, no reemplaza en ningún caso el salvoconducto para el porte de armas, solo servirá con fines de identificación, y para recibir los beneficios de que trata la presente Ley en su artículo 3°.

Artículo 2°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional reglamentará los requisitos para obtener la cédula militar y policial en un término de dos meses, a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. De igual forma, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará los requisitos para obtener la cédula militar y policial del personal en situación de reserva de las Fuerzas Militares, y de la Policía Nacional, que se encuentren en uso de buen retiro.

Parágrafo 2°. Los miembros de la Fuerza Pública que hayan recibido sentencia condenatoria en materia penal, debidamente ejecutoriada, no podrán ser beneficiarios de la presente ley.

Artículo 3°. *Beneficio.* Se autoriza al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias que permitan crear beneficios que favorezcan el bienestar, la salud, la educación, el empleo, la rehabilitación de los heridos en combate, la vivienda de los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional que posean cédula militar y policial.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá crear alianzas estratégicas con el sector público y privado para lograr la concreción de los beneficios que favorezcan policías y militares.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 24 de septiembre de 2014 fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 039 de 2014 Cámara, *por la cual se crea la cédula militar y policial para los soldados, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional*, el cual fue anunciado en sesión de Comisión Segunda del día 23 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.



**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., diciembre 2 de 2014

Autorizamos el informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate, correspondiente **Proyecto de ley número 039 de 2014 Cámara**, *por la cual se crea la cédula militar y policial para los soldados, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 24 de septiembre de 2014, Acta número 9.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 23 de Septiembre de 2014, Acta número 8.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley **Gaceta del Congreso** número 381 de 2014.

Ponencia primer debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 510 de 2014.

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**